

Proyecto de Ley N° 5821/2023-CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CHILOTA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO** a iniciativa de la Congresistas **Jorge Samuel Coayla Juarez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CHILOTA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 1: Objeto de la Ley

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "**AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA**" con CUI 2166595, para la construcción de la Presa Chilota y, en consecuencia autorizase la expropiación del bien inmueble identificado con Ficha N° 4408 trasladado a la Partida Electrónica Nro. 05045072 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Moquegua, ubicado en el Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto mencionado en el presente artículo.

Artículo 2: Autorización de Expropiación

Autorizase la expropiación del predio identificado con Ficha N° 4408 trasladado a la Partida Electrónica Nro. 05045072 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Moquegua, y demás inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "**AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA**" con CUI 2166595, para la construcción de la Presa Chilota, conforme a lo dispuesto en Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras normas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, modificado por Decreto Legislativo N° 1559.

Artículo 3: Justificación de la expropiación

La declaratoria de Necesidad Publica e Interés Nacional y la autorización de la expropiación objeto de la presente Ley, se encuentra justificada en reducir la brecha de infraestructura hidráulica existente en la Región Moquegua, el cual beneficiará a la población de los distritos de Moquegua, Carumas, Torata, Samegua, San Antonio, de la provincia de Mariscal Nieto y distritos de Ilo y Algarrobal de la provincia de Ilo ambos del Departamento Moquegua.

Artículo 4: Sujeto activo y beneficiario de la expropiación

El sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley para la ejecución del proyecto de inversión denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"** con CUI 2166595, para la construcción de la Presa Chilota, es el Proyecto Especial Regional Pasto Grande adscrito al Gobierno Regional de Moquegua, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras normas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, modificado por Decreto Legislativo N° 1559.

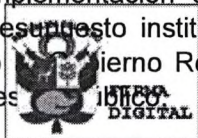
Artículo 5: Pago de la indemnización justipreciada

5.1. El pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras normas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, modificado por Decreto Legislativo N° 1559.

5.2. Las tasaciones deben considerar el valor comercial de los inmuebles, así como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante en caso corresponda.

Artículo 6. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande adscrito al Gobierno Regional de Moquegua, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge Samuel
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 12:51:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

ANTECEDENTES:

El Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, Mediante Ley N° 23257 del 02 de junio de 1981, en su artículo 2, declara prioritaria la ejecución del Proyecto Pasto Grande en el departamento de Moquegua, reservando para este efecto las aguas de las cuencas altas del río Vizcachas y del río Moquegua.

Al respecto, con Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, se crea en el ámbito del departamento de Moquegua, el Proyecto Especial "Pasto Grande" como órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo, encargado de los Estudios y Obras que permiten su desarrollo integral de la Región de Moquegua con la ampliación de la frontera agrícola, permitiendo adicionalmente un importante aprovechamiento hidro energético.

Posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 033-2003-Vivienda, se dispone la transferencia del Proyecto Especial Pasto Grande, del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Gobierno Regional Moquegua, a su vez se constituye el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pasto Grande como máximo órgano de la entidad.

Consecuentemente con Ordenanza Regional N° 004-2004-CR-GRM se incorporara el Proyecto Especial Pasto Grande a la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Moquegua, pasando a convertirse en Gerencia con la denominación Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, por lo tanto en el marco de sus prioridades elabora y tiene a su cargo como Unidad Ejecutora de Inversiones al proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA"** con código Único de Inversión Nro. **2166595**, resaltando que dentro de uno de sus componentes incluye la **"Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"**, el citado proyecto tiene carácter Regional de gran envergadura con inversión pública y privada, en el marco de la política de Inversión pública sectorial y dentro de la política y estrategia nacional de riego del Perú; promoviendo el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando actividades agrícolas productivas, socialmente rentables para incentivar la inversión privada y dinamizar el crecimiento económico y reactivación económica de los distritos de Carumas, Torata, Samegua, San Antonio, de la provincia de Mariscal Nieto y distritos de Ilo y Algarrobal de la provincia de Ilo que forman parte de la Región Moquegua.

Es oportuno indicar que mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2014-GG-PERPG/GR.MOQ se aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA"** con Código Único de Inversión Nro. **2166595** donde se encuentra incluido el componente de la **Construcción Presa Chilota**

para Riego Lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

En este sentido, mediante Resolución de Gerencia General N° 143-2023-GG-PERPG/GR.MOQ. se aprobó el Expediente Técnico del componente denominado **"Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua"** que pertenece al PIP :**"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA"**, en su parte resolutive aprueba el expediente con el siguiente presupuesto.

Código del Proyecto	CUI 2166595
Proyecto	AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO - MOQUEGUA
Expediente Técnico	CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA
Modalidad de Ejecución	Contrata
Plazo de Ejecución	573 días calendarios (19 meses)
Presupuesto	S191,183,123.88
Proyectistas	

Asimismo, según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.(31.03.2009) en su **Artículo 3.-** Declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.que en su Artículo 5.- respecto al Interés público e interés de la Nación detalla en el punto 5.1 que para efectos de la Ley entiéndase por interés público, aquel que corresponde a un grupo mayoritario, sin determinar a un grupo social o una circunscripción territorial en particular. El interés público prevalece sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten. Y el punto 5.2 establece que el interés de la nación o nacional es aquel interés público que beneficia al Estado y prevalece sobre cualquier otro.

Art. 6.- Gestión integrada de recursos hídricos. - La gestión integrada de los recursos hídricos es un proceso que promueve, en el ámbito de la cuenca hidrográfica, el manejo y desarrollo coordinado del uso y aprovechamiento multisectorial del agua con los recursos naturales vinculados a ésta, orientado a lograr el desarrollo sostenible del país sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

Asociado a esta normativa, se publica la Ley N° 30989, (23.07.2019) Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Implementación de la Siembra y Cosecha de Agua que en su Artículo único. - Declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de

agua. Detallando lo siguiente: Declárase de interés nacional y necesidad pública la implementación de la siembra y cosecha de agua en las partes altas y medias de las cuencas, como obra pública, comunal u otras, así como la difusión de las técnicas ancestrales de siembra y cosecha de agua en la población, tomando en consideración la gestión integrada de los recursos hídricos, las buenas prácticas implementadas en las partes altas de las cuencas, sus beneficios para los ecosistemas y para las poblaciones asentadas en las cuencas bajas. Para tal fin, se articulan las diferentes acciones que se promueven en la normativa existente en la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Agraria, los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, y la Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el propósito de impulsar la recarga hídrica en las cabeceras de cuenca y microcuenca e incrementar la disponibilidad de agua en el marco de una gestión integral de recursos hídricos.

Alineado a mencionados marcos normativos con fecha 11 de abril del 2023 se publica la Ley N° 31723 ***"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario"***. Resaltando que dentro de los proyectos de ley que sustentan el dictamen de mencionada Ley, se encuentra el P.L N° 1752-2021-CR, que solicitaba que se declare de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Ejecución del Componente ***"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"***.

Sumado a lo argumentado en los párrafos precedentes en el ámbito del consejo regional de Moquegua se emitió y publico la Ordenanza Regional N° 009-2022-CR/GRM (30.11.2022), Ordenanza que en su artículo primero, ordeno, declarar de necesidad publica la ejecución de las obras que corresponda al proyecto de inversión pública denominado: ***"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"***, con CUI N° 2166595, que corresponde a la II etapa I Fase y II Fase del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua. (...) de la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) Segunda.- Declárese de prioridad regional las acciones relacionadas con el cumplimiento de las metas programadas en la II Etapa I Fase y II Fase del Proyecto Regional Pasto Grande.

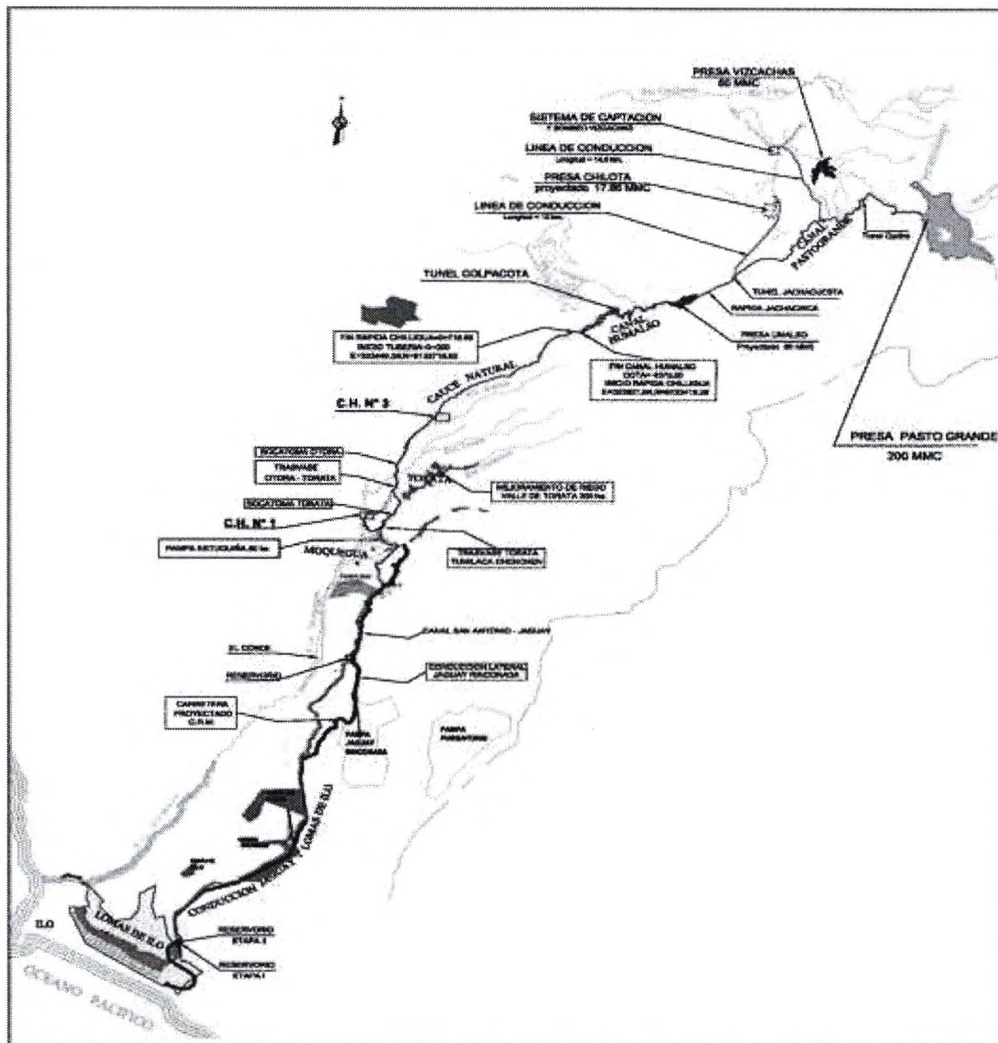
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Desde el siglo pasado el problema principal de la población de la región Moquegua y en especial de las provincias de Mariscal Nieto e Ilo, ha sido el déficit o escasez del recurso hídrico y energético, lo cual determinaba el desarrollo de las ciudades de la provincias de Ilo y Mariscal Nieto, sometiéndolos a un aletargamiento en el tiempo, razón por la cual, era necesario dar solución a esta problemática, impulsando la expansión del campo agrícola, generación de energía eléctrica y el abastecimiento de agua para uso doméstico e industrial a las ciudades de Moquegua e Ilo y centros poblados aledaños.

Razón por la cual, la región Moquegua, después de muchas luchas sociales y sacrificio logra la creación del "Proyecto Especial Pasto Grande", que cuenta con la declaratoria de prioritaria su ejecución ello por Ley N° 23257 de fecha 02 de junio del año 1981, que en sus inicios fue un proyecto dependiente del Poder Ejecutivo, para luego pasar al INADE y finalmente a formar parte del Gobierno Regional de Moquegua, como una gerencia regional, actualmente se encuentra como un órgano desconcentrado, responsable de la elaboración, conducción y evaluación del plan de gestión del recurso hídrico dentro del ámbito de la Región. Tiene la autonomía económica y administrativa de acuerdo a la normatividad legal vigente y se regulado por su Manual de Operaciones. Depende jerárquicamente, funcionalmente y administrativamente del Gobierno Regional Moquegua, tal como se señala en los antecedentes legislativos de la presente iniciativa legal.

Y dentro de sus competencias, el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande identifico el problema central y sus causas, siendo los siguientes en el orden que se indica, problema central conlleva a la limitada condición para la explotación de la tierras aptas para el cultivo en la zona de Ilo, consecuentemente las causas directas son las siguientes: **a).** insuficiente disponibilidad de agua para riego, bajo las condiciones actuales a nivel de valle Moquegua no se cuanta con los recursos hídricos suficientes que nos permita exportar las tierras aptas en la zona de Ilo, la causa indirecta de primer nivel es la insuficiente infraestructura de riego y de segundo nivel es inexistencia de infraestructura de captación y conducción **b).** Inadecuado uso del agua de riego, actualmente a nivel de valle de Moquegua el uso de agua para uso agrícola es inadecuado. Con un alto consumo a nivel de parcela y la utilización de riego por gravedad, cuya causa indirecta de primer nivel es la inadecuada gestión de agua para riego, por parte de las comisiones de regantes. Las causas indirectas de segundo nivel es la inadecuada capacidad de organizaciones de usuarios y la inadecuada capacidad técnica de usuarios.

En este sentido se propone como solución la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"**, con CUI N° 2166595, donde parte de la solución involucra la ejecución del Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** bajo el esquema siguiente:



Fuente: PERPG

Del cuadro se aprecia que uno de los objetivos es la de irrigar las lomas de Ilo, (ampliación de frontera agrícola).

Asimismo su **sistema hidráulico** cuenta con las etapas siguientes:

I ETAPA – I fase: concluida y en funcionamiento

- ✓ Presa Pasto Grande para almacenar un volumen máximo de 200 MMC.
- ✓ Canal Pasto Grande de 39.1 km de longitud y 9.0-10.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Túnel Jachacuesta de 7.045 km de longitud y 12.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Rápida Jachacirca de 1.6 km de longitud y 11.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Canal Humalso de 20.9 km de longitud y 8.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Rápida Chilligua de 0.600 km de longitud y 8.0 m³/s de capacidad.

I ETAPA – II fase: concluida y en funcionamiento

✓ **Trasvase Huaracane - Chen Chen que se subdivide en 2 Paquetes:**

- Bocatoma Otor y Torata, como estructuras de captación en los ríos Otor y Torata, con capacidad de captación de 7.0 m³/s.
 - Trasvase Huaracane - Chen Chen canal de 21 km para 7.0 y 5.0 m³/s.
- ✓ Planta de Tratamiento de Agua Potable Chen Chen para la ciudad de Moquegua.
- ✓ Canal Chen Chen - San Antonio de 5.44 km de longitud y 5.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Canal San Antonio - Jaguay de 17.0 km de longitud y 5.0 m³/s de capacidad.
- ✓ Conducción Lateral hacia la Pampa Jaguay Rinconada de 7.8 Km de longitud y 2.50 m³/s de capacidad.
- ✓ Construcción de la Red Troncal de Riego en la Pampa Jaguay Rinconada para los Afectados del Embalse Pasto Grande.

II ETAPA – I Fase: En ejecución - Ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo (1,750 ha)

PARTE ALTA:

- ✓ Construcción de barraje de captación en el sector Vizcachas.
- ✓ Planta de bombeo Vizcachas (Falta prueba hidráulica).
- ✓ Línea de impulsión de los ríos Chilota Chilota-Chincune para bombear 0.65 m³/s (Falta prueba hidráulica).
- ✓ Red eléctrica y sub estación en el sector de Vizcachas (Falta concluir la subestación eléctrica, Red Eléctrica y Energización).

PARTE BAJA:

- ✓ Construcción de Desarenador en el sector Jahuay Rinconada.
- ✓ Línea de Conducción con tubería de 63 Km, con sus respectivas válvulas de aire, válvulas sostenedoras de presión, válvulas de alivio; Ejecución física de obra 98% Falta la prueba de funcionamiento.
- ✓ Construcción de un reservorio de 22 mil m³ en lomas de Ilo, Ejecución física al 98% falta prueba hidráulica.
- ✓ Línea de aducción con tubería de 17.00 Km, para la zona de irrigación de 1750 Has, Ejecución física al 98% falta prueba hidráulica.

II ETAPA II Fase: En elaboración del Expediente Técnico Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo (1,500 ha), comprende:

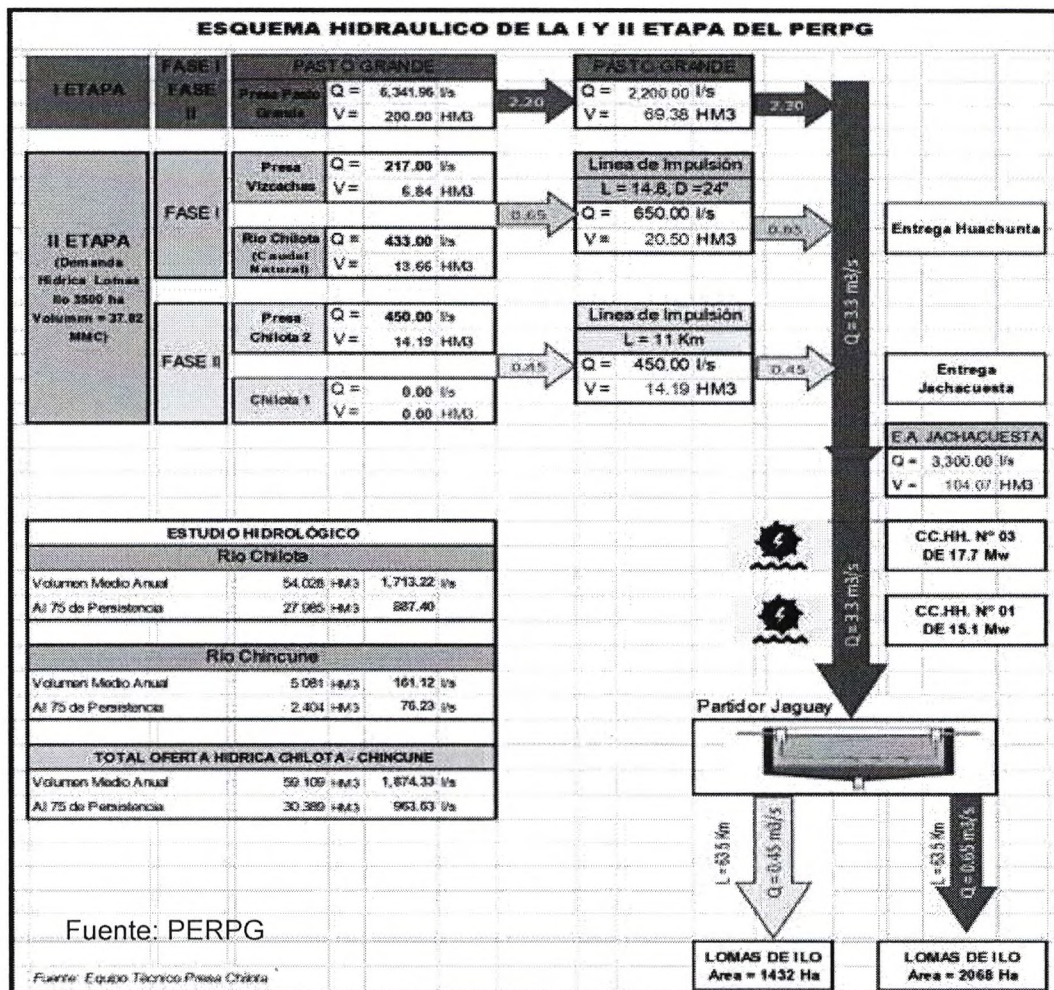
PARTE ALTA:

- ✓ Presa Chilota (Volumen = 18.00 MM³) con Expediente Técnico Aprobado.
- ✓ Sistema de Captación y Bombeo, con Expediente Técnico Aprobado.
- ✓ Línea de Impulsión para derivar un caudal de 0.45 m³/s en una longitud de 9.70 km, con Expediente Técnico Aprobado.
- ✓ Sistema eléctrico red de alimentación en una longitud aproximada de 10.8 Km y sub sistema Chilota PERPG, con Expediente Técnico Aprobado.

PARTE BAJA:

- ✓ Reservorio Cabecera N° 02 Con expediente técnico aprobado.

- ✓ Línea de Conducción N° 02 (63.5 Km), expediente técnico en elaboración.
- ✓ Reservorio de regulación N° 02, expediente técnico en elaboración.
- ✓ Ampliación de Frontera agrícola II Etapa II Fase. 1500 ha, expediente técnico en elaboración.



Del esquema hidraulico Etapa I en sus fases I y II se encuentra en funcionamiento. Actualmente se viene ejecutando la Etapa II, fase I, que comprende la ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo en 1,750 hectáreas.

Sin embargo, los proyectos de la II Etapa, Fase II comprende la ampliación de la frontera agrícola Lomas de Ilo, contiene el componente **"Construcción Presa Chilota para riego Lomas de Ilo, II etapa – II fase, distrito Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua"**, se encuentra con expediente técnico aprobado con RGG N° 143-2023-GG-PERPG/GR.MOQ. siendo esta principal componente del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"** que garantizará un caudal de 450L/s de agua para la ampliación de la frontera agrícola y generación de energía eléctrica en Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3.

En tal sentido, según lo argumentado se convierte en prioritario y necesario la ejecución del esquema hidráulico expuesto, que involucra como solución a la problemática de déficit de recurso hídrico para la provincia de Ilo, la construcción de la Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, componente que forma parte del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA"** con código Único de Inversión Nro. **2166595**.

Sin embargo, dentro del espacio físico donde se construirá la Presa Chilota se encuentra involucrado el predio identificado con Ficha N° 4408 trasladado a la Partida Electrónica Nro. 05045072 del Registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral Moquegua, ubicado en el Distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de propiedad de un privado, lo que impide efectuar la construcción de la presa Chilota, en razón que el propietario no desea transferir la propiedad del predio aludido, en favor del Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, en este sentido es necesario activar excepcionalmente la figura de la Expropiación, regulado en el Art. 70 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras normas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, modificado por Decreto Legislativo N° 1559.

Al respecto, se requiere que previo al inicio del procedimiento de expropiatorio el proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"**, con CUI N° 2166595, donde está incluido el Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** debe ser declarado como de necesidad pública por ley expresa.

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA O JURÍDICA QUE SE PRETENDE MODIFICAR O REGULAR.

De la necesidad pública y autorización de la expropiación para la construcción presa chilota para riego lomas de Ilo, componente del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"**.

Frente a la problemática expuesta en los párrafos precedentes se propone la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"**, con CUI N° 2166595, donde está incluido el Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** se encuentra dentro del marco de los lineamientos de Política de Inversión Pública Sectorial y dentro de la Política y Estrategia Nacional de Riego en el Perú; promoviendo a través de aquel, el aprovechamiento eficiente, racional y económico del agua; fomentando, al mismo tiempo, actividades productivas económica y socialmente rentables para incentivar la inversión

privada, y dinamizar el crecimiento y desarrollo socioeconómico de los distrito Algarrobal e Ilo en la provincia de Ilo departamento de Moquegua. Por tanto el proyecto es considerado de gran importancia y de primera prioridad micro regional y regional.

Expansión de la frontera agrícola y dotación de agua consumo humano e industrial.

Actualmente las Lomas de Ilo, no cuentan con agua suficiente para garantizar la actividad agrícola, y también el consumo humano e industrial, ya que actualmente se utiliza agua del río Ite – Tacna, siendo agua no muy apta para el consumo humano, que requiere costosos tratamientos y en menor proporción del PERPG.

Razón por la cual, la construcción de la presa Chilota permitirá garantizar la disponibilidad hídrica de 0.45 m³/s adicionales, sumando un caudal de 1.10 m³/s previsto como aporte del Sistema de Derivación Chilota – Chincune, lo cual va permitir la ampliación de la frontera agrícola a través de actividad productiva agropecuaria orientadas hacia los mercados regionales, nacionales e internacionales según el estudio de Factibilidad (cultivos de Vid = 1000 ha y Olivo = 2,500 ha), en las Lomas de Ilo.

Generación de energía

Dentro del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, está considerado la construcción de dos (02) centrales hidroeléctricas

1. Central Hidroeléctrica 1
2. Central Hidroeléctrica 3

Sin embargo, para garantizar la operación de ambas centrales hidroeléctricas se necesita tener un caudal de agua de $Q=3.3$ m³/s.

Actualmente, con el funcionamiento de la presa Pasto grande y la Presa Vizcachas se está generando un caudal de 2.2 y 0.65 m³/s, que sumados hacen un caudal 2.85 m³/s.

Por esta razón, es importante la construcción de la presa Chilota, que va a dotar de un caudal de agua de 0.45m³/s, con la cual se estaría cumpliendo con lo requerido de un caudal de 3.3m³/s, para el funcionamiento de las dos centrales hidroeléctricas.

El funcionamiento de estas dos centrales hidroeléctricas va a permitir la generación de energía eléctrica de 15.10 MW en la Central Hidroeléctrica 1, y 17.7 MW en la Central Hidroeléctrica 3 y una línea de transmisión de 138KV, que permita inyectar al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN), que permita generar beneficios económicos financieros en EGESUR y beneficios sociales a través de la generación de energía eléctrica limpia preservando el medio ambiente.

El proyecto de las centrales hidroeléctricas es financiado a través de un préstamo internacional del estado peruano con Japan International Cooperation Agency – JICA, con las siguientes características.

Sector: ENERGIA


Japan International Cooperation Agency

➤ Pilar: Gestión Ambiental

➤ Modalidad de cooperación: Financiera (Préstamo AOD) firmado el 7 de Noviembre del 2014

Proyecto: Proyecto de Instalación de las Centrales Hidroeléctricas (CCHH) de Moquegua 1 y 3

Objetivo: Asegurar la oferta estable de energía en la parte sur de Perú a través de la construcción de plantas hidroeléctricas e instalaciones relacionadas en la Región Moquegua, y contribuir a promover la diversificación de las fuentes de energía para mitigar el cambio climático.

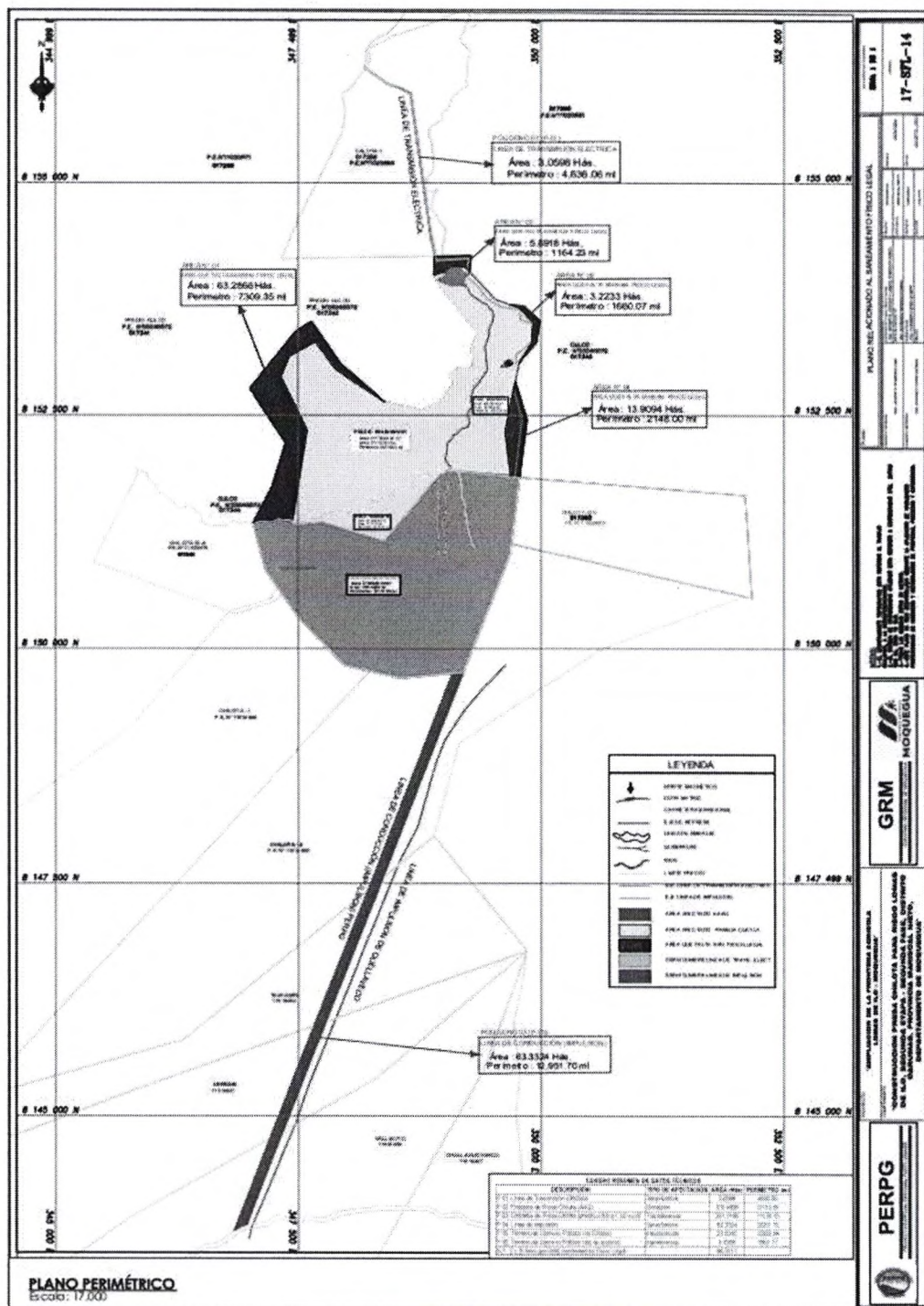
Zona de intervención	Región Moquegua
Monto total del proyecto	US\$ 90,000 000 aprox.
Monto del Préstamo JICA	US\$ 70,000 000 aprox.
Entidad Ejecutora	Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR
Periodo de Ejecución de Obra	De setiembre 2016 a setiembre 2019
Situación Actual	En proceso de selección de la firma Consultora


Captación de agua de la futura CCHH Moquegua 1

El citado proyecto de inversión es uno de carácter regional de gran envergadura, beneficiando a tres mil quinientas hectáreas de tierras agrícolas (3,500 has), de la parte baja del proyecto y con éste, a los pobladores de las jurisdicciones mencionadas. Su ejecución es de vital importancia para la subsistencia de la agricultura, en la medida que aumentara los niveles de producción esto con la ampliación de 3500 hectáreas para la agricultura, además va generar energía mediante las centrales hidroeléctricas 1 y 3, Y de los principales cultivos de la parte de Lomas de Ilo como son Olivos y Vid. Además de lo anterior, para efectos de la construcción de la presa Chilota, se está considerando el predio denominado "CULCO" inscrito en la partida N° 05045072 de la Oficina Registral de Moquegua de propiedad de la sociedad Conyugal Córdova Mamani Olga Verenis con Placido Roberto Cuayla Pauro y el Sr. Elías Daniel Cuayla Pauro; y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del Proyecto "Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", toda vez que de no contar con dicha autorización no podría continuarse con la ejecución, perjudicando la inversión prevista e impidiendo el cumplimiento de las metas del proyecto de inversión como la ejecución del Componente de Sub Sistema de Chilota Chincune, que reside en que además de, regular el sistema hidráulico de las micro cuencas, almacena las aguas que se pierden en épocas de avenida (diciembre – marzo), garantiza el recurso hídrico para el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua y para Asegurar el caudal de 3.3 m3/s necesarios para la operación de las Centrales Hidroeléctrica N° 01 y 03 Ubicado en el Distrito de Torata.

Con la finalidad de lograr la disponibilidad de los terrenos necesarios para la construcción de la presa Chilota, se ha realizado la búsqueda de información de los predios y propiedades afectadas por las áreas necesarias para la misma, encontrándose el predio CULCO de propiedad de la Sociedad Conyugal Córdova Mamani Olga Verenis con Placido Roberto Cuayla Pauro y el Sr. Elías Daniel

Cuayla Pauro; en un 52%, áreas de dominio público y propiedades de Anglo American Quellaveco en un 48%, como se aprecia en el siguiente cuadro:



Dentro de las acciones para lograr la disponibilidad de las áreas necesarias para la presa, se han realizado diferentes reuniones: *(en fecha 27/09/21 con la participación de los propietarios Familia Cuayla Pauro, el 30/09/21 con la participación de la Familia Cuayla Pauro, el Gerente de la Sub Gerencia Regional*

de Agricultura; el 13/10/21 con la participación de la Familia Cuayla Pauro, técnicos de la Sub Gerencia de Agricultura; en fecha 27/10/21 se realiza una reunión con la Familia Cuayla Pauro, Jefe de Proyecto, Gerente General) en dichas reuniones no se ha arribado a ningún acuerdo con los propietarios del predio CULCO para la obtención de transferencia para obtener la disponibilidad física de los predios necesarios para la presa Chilota, como también se ha realizado la constatación in situ (dique y embalse) en donde se van a desarrollar diferentes actividades de elaboración de expediente técnico, finalmente en fecha 09 de febrero del 2022 se suscribe el acta de compromiso en dónde autoriza la disponibilidad de los terrenos para la elaboración de expediente técnico, sin embargo las negociación se continúan para lograr la transferencia consecuentemente la disponibilidad física de los terrenos para su ejecución, habiéndose percibido la intensión de no concluir en una transferencia del área necesaria del predio CULCO, pues después de casi dos años de conversaciones no se ha logrado la misma, razón por la cual, se pide la autorización de expropiación, considerando que no se ve la voluntad de llegar a un acuerdo vía trato directo.

REUNIÓN CON LA FAMILIA CUAYLA PAURO DE FECHA 30/09/2022



**REUNIÓN CON LA FAMILIA CUAYLA EN AGRICULTURA Y PERPG EN
FECHA 13/10/2021**



VISITA A CAMPO CON LA FAMILIA CUAYLA PAURO PARA IDENTIFICACIÓN DEL DIQUE Y ESPEJO DE AGUA en fecha 12/12/2021



Respecto a los terrenos de Propiedad de Anglo American Quellaveco (AAQSA) se tiene la Mesa de Dialogo de Moquegua con Anglo American Quellaveco Sociedad Anónima, realizada desde el año 2011, (El Art. 4 del reglamento de la MDM define: *"La Mesa de Diálogo, es un espacio participativo para la generación de consensos, entre la Sociedad Civil, el Estado y el Sector Privado, para el presente caso, la Empresa Minera, promovido por el Gobierno Regional de Moquegua."*) donde se tiene una lista de los 26 acuerdos y compromisos de

Quellaveco con Moquegua, en virtud de estos compromisos se ha realizando reuniones con la finalidad de ejecutar el acuerdo N° 001, que establece que Anglo American Quellaveco Sociedad Anónima, transferirá a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG los terrenos que se encuentran en área del embalse de Chilota, de propiedad de AAQSA. Para este objetivo se está ejecutando las acciones necesarias para la transferencia de las áreas de terreno en coordinación con el equipo técnico de la empresa Anglo American Quellaveco Sociedad Anónima y el equipo técnico del PERPG – Meta 17-2023, es decir ya se viene realizando las acciones técnicas previas necesarias entre ambas entidades, estas manifestaciones del deseo o determinación de transferir por parte de la Empresa Anglo American Quellaveco Sociedad Anónima en la modalidad de DONACIÓN están plasmadas en la siguiente documentación:

Así se ha solicitado con Carta N° 037-2021-GRM/GR de fecha 17 de noviembre del 2021 la transferencia de los terrenos para el proyecto, esta fue respondida con documento AAQSA-Q1CO-OLT-12882 de fecha 31 de diciembre del 2021, donde se indica la predisposición de entrega de los terrenos para la Presa Chilota, manifestando algunos detalles sobre los terrenos para la línea de conducción y transmisión eléctrica, posteriormente se reitera con Carta N° 002-2022-GRM/GR de fecha 31 de enero del 2022.

El acuerdo N° 001 de la Mesa de Dialogo Moquegua, donde se establece que Anglo American Quellaveco S.A. transferirá a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG los terrenos que se encuentran en área del embalse de Chilota, de propiedad de Anglo American Quellaveco S.A., contenida del Acta N° 06 de fecha 05 de julio del 2011.

Carta AAQSA-Q1CO-ILT-13693 de fecha 21 de julio de 2022, sucrita por Luis Fernando Berrocal Vega representante legal de Anglo American Quellaveco, dirigida al Prof. Zenón Gregorio Cuevas Pare Gobernador Regional de Moquegua, por la que de su parrafo segundo literalmente señala "Respecto del compromiso N° 01 de la mesa de dialogo, reiteramos que este consiste en la obligacion de nuestra representada de transferir a favor del Proyecto Especial Regional los terrenos de nuestra propiedad que se encuentren en el area del embalse de la Presa Chilota, entendiendose por el área de embalse, la que corresponde al espejo de agua mas su area de amortiguamiento(...); en su parrafo tercero señala, Respecto de la solicitud de servidumbre sobre predios de propiedad de nuestra representada para la linea de impulsión del proyecto Chilota, le informamos que, a la fecha se viene evaluando, desde el punto de vista tecnico, cual seria la distancia mínima la cual no se podría instalar los componentes de su proyecto sin poner en riesgo el normal funcionamiento de uno de los componentes mas importantes del proyecto Quellaveco, cual es "La linea de agua fresca", infraestructura que permite a nuestra representada trasladar agua desde el rio Titire y Presa Vizcachas hasta la zona de operaciones, ubicada en distrito de Carumas; de su parrafo cuarto señala, Respecto de la solicitud de servidumbre sobre predios de propiedad de nuestra representada para la Linea de Transmisión Electrica de 22.9 kV del Proyecto Presa Chilota, mediante el cual solicitan una franja de 10 metros, debemos

señalar que, de conformidad a lo establecido por el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) tabla 219, el ancho mínimo de servidumbre para una Línea de Transmisión Eléctrica de 22.9 kV es de 11 metros, vale decir, 5.5 metros a cada lado del eje. En ese sentido, solicitamos las precisiones y/o reformulaciones en el sentido de lo expuesto por el marco legal vigente.

Carta AAQSA-LEG.MO-LET-0012 de fecha 17 de marzo de 2023, sucrita por Nataly Torres Chamorro representante legal de Anglo American Quellaveco, dirigida al Ing. Ricardo Lucio Catacora del Carpio ex Gerente General del Proyecto Especial Regional de Moquegua, por la que de su párrafo segundo; Respecto a la solicitud de (i) cumplimiento del compromiso N°001 de la Mesa de Diálogo, consistente en la obligación de nuestra representada de transferir a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande los terrenos de su propiedad – que se encuentran en el área del embalse de la Presa Chilota – conforme lo acordado durante la reunión desarrollada el 09 de marzo de 2023 mediante la presente ratificamos que iniciaremos las acciones correspondientes para la transferencia comprometida. De su párrafo tercero señalan, En relación a la solicitud de (ii) otorgamiento de servidumbre sobre predios de propiedad de nuestra representada para la instalación de la línea de impulsión del Proyecto Presa Chilota, le informamos que, la aprobación de dicha solicitud se encuentra sujeta a que no afecte el normal funcionamiento del componente "Línea de agua fresca", el cual es uno de los más importantes del proyecto Quellaveco, debido a que permite el traslado de agua dulce desde el río Titire y Presa Vizcachas hasta la zona de operaciones, ubicada en el distrito de Carumas. En ese sentido, con el fin de evaluar la solicitud. Requerimos se nos alcance no solo la franja de la servidumbre, sino también el expediente técnico de la obra, características y diseño, para su evaluación por nuestra área de construcción y otras que deben involucrarse. Del párrafo cuarto señala, Asimismo, sobre su (iii) solicitud de servidumbre sobre predios de propiedad de nuestra representada, para la instalación de la línea de Transmisión Eléctrica de Media Tensión 22.9 kV del Proyecto Presa Chilota, mediante la que solicitan una franja de 11.00 metros de ancho, debemos señalar al igual que el caso anterior, la aprobación de dicha solicitud se encuentra sujeta a la aprobación de la no afectación de los componentes del proyecto Quellaveco. En ese sentido, requerimos nos haga llegar el expediente técnico de la obra, características y diseño, para la evaluación del mismo por el área de construcción y otras que deban involucrarse. Y del último párrafo señalan Finalmente, con el propósito de materializar los aspectos antes mencionados, resulta de suma importancia que, tanto nuestro equipo técnico como el suyo, puedan desarrollar una primera reunión a la brevedad, así como también ejecutar reuniones periódicas a fin de procesar, analizar y definir los detalles técnicos – legales indispensables para proceder con lo solicitado.

Minuta de Reunión N° 01, tema, Transferencia de predios de propiedad de Anglo American Quellaveco S.A. (AAQ) a favor del proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) de fecha 09 de mayo del 2023, realizado en el auditorio del PERPG, en el que se trataron los siguientes temas, Definición de reuniones

técnicas periódica; Identificación de requisitos para las independizaciones/tareas; definición de area final requerida por PERPG; otros.

Minuta de Reunión N° 02, tema, Transferencia de predios de propiedad de Anglo American Quellaveco S.A. (AAQ) a favor del proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) de fecha 18 de mayo del 2023, realizado en el auditorio del PERPG, en el que se trataron los siguientes temas, Revision de información obtenidas de SUNARP; Definición de area final requerida por PERPG.

REUNIÓN CON REPRESENTANTES DE ANGLO AMERICAN QUELLAVECO EN FECHA 09/11/2021



Sin embargo pese a agotar todos los esfuerzos sobre el particular, a la fecha, no se ha logrado la compra venta del predio denominado "CULCO" inscrito en la partida N° 05045072 de la Oficina Registral de Moquegua, ubicada en el área de la presa, situación que impediría la ejecución de la "Construcción Presa

Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", perjudicando a toda la población involucrada y la concretización del proyecto macro "AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA", Por ello teniendo en cuenta la inversión que ya realizó el estado, es fundamental promulgar la ley de expropiación, para construir la represa de Chilota y superar la brecha del déficit hídrico y concretizar el proyecto macro antes citado, lo cual conllevaría a mejorar y superar la pobreza, cambiando favorablemente las condiciones de vida de la región Moquegua.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa legislativa busca impulsar primero el requisito establecido en el Art. 70 de la Constitución Política del Perú para iniciar el procedimiento de Expropiación en el marco del D.L. Nro. 1192, que consiste en declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO – MOQUEGUA"**, con CUI N° 2166595, donde está incluido el Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**

En ese sentido, el artículo 1 del proyecto de Ley propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO- MOQUEGUA"** con CUI 2166595 donde está incluido el Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**, con el objeto de cumplir el requisito previo para iniciar el procedimiento de expropiación estipulado en el Art. 70 de la Constitución.

Respalda la premisa de mencionado Artículo de la iniciativa Legislativa, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 que en su **Artículo 3.-** Declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, Ley N° 30989, (23.07.2019) Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Implementación de la Siembra y Cosecha de Agua y la Ley N° 31723 "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario". Resaltando que dentro de los proyectos de ley que sustentan el dictamen de mencionada Ley, se encuentra el P.L. N° 1752-2021-CR, que solicitaba que se declare de Necesidad Pública y de Interés Nacional la Ejecución del Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"**.

En consideración a lo señalado, el artículo 2 del proyecto de Ley propone autorizar la expropiación, justificada en la declaratoria de necesidad pública de asegurar la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"** con CUI 2166595 donde está incluido el Componente **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE,**

DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"; dentro del marco normativo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

En este sentido, la expropiación debe fundamentarse necesariamente en las causales de seguridad o necesidad pública. Conforme lo señala el prestigioso jurista el Dr. Enrique Bernalses Ballesteros, "La seguridad nacional tiene que ver con la protección de la sociedad y al Estado de la amenazas exteriores (por ejemplo, guerra con países vecinos); mientras que la necesidad pública es un concepto que tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa" sobre la necesidad pública el mismo autor señala como ejemplo, la construcción de carreteras de trazo recto, que por su carácter de necesidad pública se hace indispensable la expropiación de propiedades ajenas que se encuentren en el trazo de la nueva vía de comunicación.

En el Artículo 3 de la iniciativa legislativa se justifica la figura de la expropiación en reducir la brecha de infraestructura hidráulica existente en la Región Moquegua, el cual beneficiara a la población de los distritos de Moquegua, Carumas, Torata, Samegua, San Antonio, de la provincia de Mariscal Nieto y distritos de Ilo y Algarrobal de la provincia de Ilo ambos del Departamento Moquegua.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, el artículo 4 del proyecto de Ley dispone que el sujeto activo y beneficiario de las expropiaciones que resulten necesarias para la Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, componente incluido en el proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"** con CUI 2166595. Asimismo, el artículo 5 del proyecto de Ley señala que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca, es asumido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, previa tasación realizada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.13 del artículo 4 y el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, y que la tasación debe considerar el valor comercial del inmueble, así como el valor del perjuicio económico que comprende el daño emergente y lucro cesante, en caso corresponda, constituyendo el precio a pagarse por todo el concepto.

El artículo 6 del proyecto de Ley dispone que los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto Institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, al aprobarse el presente proyecto de Ley se estaría cumpliendo un mandato constitucional, toda vez que para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 se requiere también que se autorice la expropiación de los predios que son afectados por la ejecución del proyecto.

ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

Respecto a la necesidad que tiene como finalidad determinar si se requiere, una norma con rango de Ley u otra de menor Jerarquía, para sustentar si se requiere activar la función legislativa, en este sentido según lo estipulado en el Art. 70 de la Constitución Política del Perú dispone que solo por excepción se puede privar del derecho fundamental de la propiedad, siempre que exista necesidad pública aprobada por Ley Expresa, concordante con el artículo 4 numeral 4.5. donde detalla que la Expropiación: Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o **necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República** a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo, así mismo el Artículo 25 indica que la Ley autoritativa de Expropiación que se expida en cada caso debe señalarse la razón de **necesidad pública** o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

En este contexto, la necesidad de la Ley está justificada, en razón que se encuentra establecido que la declaratoria de necesidad pública y autorización de expropiar propiedad privada debe ser mediante Ley expresa aprobada por el Congreso de la República, por lo que corresponde activar la función parlamentaria.

Respecto a la Viabilidad, que tiene como objeto expresar el resultado de contrastar el interés de los actores que impulsan la norma con la opinión de sus destinatarios; en la presente iniciativa legislativa existe coincidencia entre las entidades públicas del estado, los ciudadanos beneficiados en declarar de necesidad pública el proyecto de inversión pública denominado: ***"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"*** con CUI 2166595 donde está incluido el Componente ***"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"*** en razón que conlleva beneficios económicos, sociales y políticos para los agricultores de la Provincia de Ilo y consecuentemente la Región Moquegua; sin embargo en lo que respecta la figura de expropiación genera obligar al propietario privado por intermedio de la institución de la Expropiación a transferir la propiedad en favor de una entidad del estado, donde prevalece la necesidad e interés público al interés personal figura que está regulada dentro del marco constitucional y legal del estado peruano.

Respecto a la Oportunidad, tiene como objeto realizar una prognosis (conocimiento anticipado de un suceso) de implicancias sociales, políticas y económicas que podría generar la vigencia de la norma; como se sustentado en los argumentos de la presente iniciativa legislativa los impactos a futuro con la aprobación y publicación de la Ley, serán beneficiosos para la población del departamento de Moquegua, en el sentido que se ampliara la frontera agrícola, se realizara inversiones públicas en infraestructura hidráulica, se aprovechará el recurso hídrico de manera eficiente, racional y económico. Asimismo genera una reactivación económica en la Región Moquegua mediante la inversión pública.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El fin último del sistema jurídico, de la sociedad – por ende – del Estado, debe ser siempre el ser humano, tal es así que nuestra constitución política inicia con su artículo primero, refiriendo a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo tanto, esto debe de entenderse, que por encima de todo está el ser humano y se debe promover su máximo desarrollo, bajo una concepción antropocéntrica del derecho fundamental.

Conforme a ello, toda persona tiene la facultad de poder usar, disfrutar o simplemente contemplar un "ambiente" que le permita poder desarrollarse de manera individual o colectivo, y que toda acción u omisión del Estado que pueda limitar este ejercicio podría afectar el libre desarrollo de la persona. Por lo tanto, es una obligación ineludible de todas las entidades públicas y privadas para que los ciudadanos alcancen niveles ambientales adecuados.

Artículo 70 de la constitución Política del Perú, la expropiación no es una excepción que permite la violación del derecho de propiedad. La esencia de la expropiación se funda en la primacía de los intereses generales frente a situaciones de titularidad de propiedad concretas que resultan sacrificadas. La expropiación no vulnera el derecho de propiedad, por cuanto se sigue el procedimiento establecido y los afectados deben ser indemnizados.

La constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental al derecho de propiedad, así lo podemos observar en el inciso 16 del artículo 2, en el que se dispone que toda persona tiene derecho: "A la propiedad y a la herencia".

A pesar de reconocerse como derecho fundamental y que por ende es inviolable y goza de protección constitucional, nuestra misma Carta Magna ha reconocido una forma de extinción legal de este derecho, la cual tiene como fin la protección de los principios supremos como la seguridad nacional o necesidad pública. Es así como la Constitución Política del Perú en su artículo 70 señala lo siguiente".

"Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"

El artículo 17.2 de la declaración Universal de los Derechos Humanos señala a la letra que: *"Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad"* y el artículo 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: *"Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley"*.

Complementando el dispositivo legal anterior, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Exp. N° 3258-2010-PA/TC, lo siguiente *"(..) el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecido por Ley ; b) ser necesarias; c) ser proporcionales , y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución"*.

El artículo 928 del Código Civil peruano establece que la expropiación se rige por la legislación de la materia, siendo la norma vigente al respecto el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192).

El numeral 24.2 del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que: *"La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo"*.

El artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 dispone, además, que en la ley que se expida en cada caso, se deba señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación.

Es decir, el sistema jurídico peruano consagra a la expropiación como de naturaleza excepcional y necesariamente respetuosa de los procedimientos, por lo que dicho sistema se sostiene sobre la base de normas convencionales y constitucionales, solamente una expropiación respetuosa de dichos procedimientos será convencional o constitucionalmente admisible.

Ley 31723: *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y proyectos para atender el déficit hídrico en el sector agrario"*.

En nuestro ordenamiento legal, no existe norma específica que regule la expedición de leyes declarativas. La Constitución Política y las leyes de expropiación y municipalidades se refieren a las nociones de necesidad pública e interés nacional. El Informe Legal 036- 2013-JUS-DNAJ y la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR coinciden en señalar que corresponde al Congreso de

la República la expedición de este tipo de normas. Según se señala en el Informe Legal 036-2013-JUS-DNAJ, su expedición debe ser sustentada técnicamente y genera efectos que derivan en obligaciones para el Estado, en tanto que la Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR menciona que estas no requieren sustento técnico y no generan per sé ningún tipo de responsabilidad.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha tratado de dar algunos alcances al respecto sobre el interés público, al indicar que *"tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

Es oportuno precisar que según la consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Se menciona que, si bien la norma constitucional aborda las nociones de declaración de interés nacional o necesidad pública, no existe una regulación expresa sobre el tema. (Necesidad pública: artículos 70 y 71; interés nacional: artículo 63 y numeral 19 artículo 118).

Asimismo, no existe en doctrina unanimidad respecto a los contenidos los conceptos de interés nacional o necesidad pública; sin embargo, se vinculan con el significado esencial de interés público, que de algún modo facilitan sus criterios de interpretación.

Las leyes que tienen el carácter de "declaración de interés y necesidad pública", son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia.

Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización. La inobservancia de estas leyes declarativas no genera, ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o servidores públicos.

Sin embargo, el contar con una Ley declarativa genera la posibilidad de acortar los tiempos para poder lograr el saneamiento físico legal de los predios públicos o privados que están ubicados en los tramos de los proyectos de inversión, mediante la institución jurídica de la Expropiación, sumado a la priorización de las entidades en sus presupuestos y agilización en los trámites burocráticos del estado.

II.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene por finalidad atender el déficit hídrico en el sector agrario en la provincia de Ilo, consecuentemente ampliar la frontera agrícola en Lomas de Ilo, y aumentar los niveles de producción y productibilidad agrícola de los distritos Ilo y El Algarrobal, de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua con, (cultivos de Vid = 1000 ha y Olivo = 2,500 ha) para la actividad agropecuaria orientada a los mercados regionales, nacionales e internacionales y el aumento de generación de

energía eléctrica de 15.10 MW en la Central Hidroeléctrica 1 (CHM1) y 17.7 MW en la Central Hidroeléctrica 3 (CHM3). Asimismo, se generará empleo directo e indirecto, digno y productivo para los ciudadanos de la región y del país.

La población beneficiaria del Proyecto "Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua" presenta una problemática de bajo nivel socio económico que se manifiesta de diversas maneras, pero que en esencia se explica por la falta de agua.

La ejecución del Proyecto "Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa - II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", es de vital importancia para ir cumpliendo las etapas programadas en el anhelado proyecto de Pasto Grande que fue concebido bajo el esquema desarrollado del numeral II **NECESIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA II.1.- PROBLEMÁTICA EXISTENTE**, del presente documento, y así lograr la subsistencia de la agricultura en los distritos de Ilo y algarrobal de la Provincia de Ilo Departamento de Moquegua, siendo esta la actividad productiva y la única fuente de desarrollo de la provincia de Ilo, por ello la construcción de la represa traería consigo un importante desarrollo económico a través del incremento de los niveles de producción y productividad agrícola y con ello el incremento de la frontera agrícola.

Atendiendo al análisis costo beneficio de la propuesta legislativa que autoriza la expropiación de predios para la ejecución del Proyecto "Construcción Presa Chilota para Riego Lomas de Ilo, II Etapa -II Fase, Distrito Carumas, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua", declarado de necesidad pública mediante Ley N° 31723 resulta necesario dejar establecido que el mismo es de carácter prioritario, habida cuenta que tiene por finalidad beneficiar a un mil quinientas Hectáreas de tierra agrícolas (1,500.00 has), del sector Lomas de Ilo, manteniendo una alta rentabilidad social del mismo. Así como el aumento de generación de energía eléctrica.

Cabe destacar, en relación a los predios en proceso de adquisición de propiedad de Anglo American Quellaveco son identificados como sigue:

N° PROPIETARIOS	NOMBRE DE PREDIO	UU. CC.	PARTIDA ELECTRÓNICA
ANGLO	CHILOTA IIIA	17348	11020879
AMERICAN	CHILOTA IIIB	71349	11020880
QUELLAVECO	CHILOTA IIIC	17350	11020882
	CHILOTA II		11016085
	CHILOTA I		11015809

Como se ha manifestado párrafos anteriores, se tiene avanzadas las coordinaciones para ejecutar las transferencias para la ejecución de la obra, lo que asegura la ejecución del proyecto.

Mediante oficio N 1247-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 07.09.2022, el Director de Construcción Dirección General de Política y Regulación en construcción y Saneamiento, remite tres informes técnicos de tasación, de código 1.- Culco -Polígono 01; 2.- Culco -Polígono 02; 3.- Culco -Polígono 03, correspondiéndoles los Informes Técnico de Tasación N° 05585-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES; Informes Técnico de Tasación N° 05586-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-

DC/TASACIONES; Informes Técnico de Tasación N° 05587-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES. Con lo que se tiene valorizado por la entidad oficial las áreas a afectar en el predio Culco.

Por otro lado el poyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"** con CUI 2166595, que contiene la **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** a la fecha a utilizado el presupuesto del estado en S/. 311,387,805.21 Soles que, la no conclusión del proyecto de inversión pública sería ineficas el gasto ya realizado por el estado.

1/9/23, 12:17

065.mef.gob.pe/inversiones/evaluaciones/ListaEjecucionesInverPublica/2166595

Datos generales del proyecto de inversión						
Código del proyecto de inversión			Monto de la inversión		Monto de la inversión	
AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA			S/. 100,000,000.00		S/. 100,000,000.00	
Monto actualizado			Lista de modificaciones en Fase de Ejecución			
Fecha de última modificación	Monto actualizado S/	Comentarios	Unidad	Tipo de documento	¿F. de ejecución?	Ver
21/07/2023 02:20:01 p.m.	S/. 311,387,805.21	MODIFICACIONES EN LA FASE DE EJECUCIÓN - INVERTE	UE-UEPERPG2 / UE-UEPERMG2046		NO	
02/10/2017 03:24:24 p.m.	S/. 265,818,716.96		UEPERPG	BUSE	NO	
28/09/2015 05:15:44 p.m.	S/. 236,264,797.97		OPCORMQ	BUSE	NO	
30/06/2015 08:48:45 a.m.	S/. 236,264,797.97		OPCORMQ	BUSE	NO	
28/06/2015 02:17:28 p.m.	S/. 235,643,496.77		OPCORMQ	BUSE	NO	
5/12/2014 01:08:56 p.m.	S/. 234,489,864.48		OPCORMQ	BUSE	NO	
11/07/2013 06:33:19 p.m.	S/. 196,865,895.00		OPCORMQ	EF10 (EF15)	NO	

III.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través de la presente iniciativa legislativa se propone declara de necesidad publica e interés nacional el proyecto de inversión pública denominado: **"AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA"** con CUI 2166595, que contiene la **"CONSTRUCCIÓN PRESA CHILOTA PARA RIEGO LOMAS DE ILO, II ETAPA – II FASE, DISTRITO CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA"** que será ejecutada por el Estado a través del Proyecto Especial Pasto Grande dependencia adscrita al Gobierno Regional de Moquegua, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, lo que no colisiona con ninguna norma de igual o menor jerarquía del ordenamiento jurídico nacional, con lo cual se permite autorizar el inicio del procedimiento de Expropiación del predio denominado "CULCO" inscrito en la partida N° 05045072 de la Oficina Registral de Moquegua de propiedad de la sociedad Conyugal Córdova Mamani Olga Verenis con Placido Roberto Cuayla Pauro y el Sr. Elías Daniel Cuayla Pauro; y demás inmuebles que resulten necesarios, para la ejecución del Proyecto.

IV.- CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene concordancia y sustento en las siguientes políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional.

Política de Estado N° IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social.

k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con los siguientes temas establecidos en la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 002-2021-2022-CR: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO en el punto IV.33. POLÍTICA DE ESTADO SOBRE LOS RECURSOS HÍDRICOS; IV.33.70. Gestión del agua (Temas/Proyectos de Ley).



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:32:45-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 13:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 15:46:12-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2023 14:56:02-0500